



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172120019505 DEL 14-03-2017

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001204 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos No. 002 de 2006 y 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 548 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC, identificándola como: *“Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”*.

Ahora bien, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de la Sabana, el Contrato de Prestación de Servicios No. 322 de 2015, cuyo objeto consiste en:

“(…)“DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. (...)”

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de la Sabana efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 548 de 2015, por lo que el 24 de junio de 2016 procedió a publicar los resultados definitivos de aspirantes Admitidos y No Admitidos al concurso.

En este sentido, resulta pertinente señalar que el aspirante **DANIEL FERNANDO MONTENEGRO GUERRERO**, fue declarado como Admitido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador contratado para el efecto.

En desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, a partir del mes de noviembre de 2016 la Universidad de la Sabana realizó la prueba de Valoración de Antecedentes, valorando los documentos aportados en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001204 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

por los participantes en el marco del proceso de selección. En virtud de lo anterior, encontró que el aspirante relacionado NO CUMPLE con los requisitos mínimos exigidos por el empleo identificado con Código OPEC No. 214016.

En consecuencia, la Universidad de la Sabana mediante oficio del 11 de enero de 2017, radicado en la CNSC bajo el No. 20176000060192 del 24 de enero de 2017, remitió informe detallado de la situación particular del prenombrado, actuación de la cual, puede resaltarse lo siguiente:

ASPIRANTE	REQUISITO MÍNIMO	OBSERVACIÓN
DANIEL FERNANDO MONTENEGRO GUERRERO	<p>EDUCACIÓN: Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización.</p> <p>EQUIVALENCIA: Título profesional en las disciplinas señaladas; 24 meses de experiencia profesional y 7 meses de experiencia profesional relacionada. O Título profesional en las disciplinas señaladas adicional al exigido en el requisito del empleo y siete (7) meses de experiencia profesional.</p>	No presenta especialización las certificaciones de todos los folios están sin funciones.

En este sentido, deviene pertinente señalar que el numeral 8º del artículo 6º del Acuerdo No. 002 de 2006 de la CNSC contempla, entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, "(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)".

Así las cosas, y en consideración al informe remitido por la Universidad de la Sabana, el Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Acta. No. 760 del 23 de agosto de 2011), dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 20172120001204 del 25 de enero de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, respecto del aspirante enunciado.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto en mención, otorgó al aspirante relacionado, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del Acto Administrativo que dio inicio a la Actuación Administrativa, esto es a partir del 2 de febrero de 2017 hasta el 16 de febrero de 2017, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 2 de febrero de 2017, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante enunciado anteriormente, el contenido del Auto No. 20172120001204 del 25 de enero de 2017, informándole lo siguiente:

"(...)

Asunto: Comunicación Acto Administrativo proferido por la CNSC

*De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido el **Auto No. 20172120001204 del 25 de enero de 2017** "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia".*

Para su conocimiento y trámite adjunto copia del acto administrativo mencionado.

Atentamente,

FANNY MARIA GÓMEZ GÓMEZ
Profesional Universitario
Secretaria General

(...)"

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001204 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

3. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El señor **DANIEL FERNANDO MONTENEGRO GUERRERO**, a través del oficio con radicado No. 20176000107572 del 8 de Febrero de 2017, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término dispuesto por el Auto No. 20172120001204 del 25 de enero de 2017, exponiendo:

“(…)

En respuesta al Auto No. 20172120001204 del 02-01-2017, permítanme presentar los documentos que anexo para su revisión, respecto a la Valoración de Antecedentes (Requisitos Mínimos Educación) correspondiente a la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia. Presento copia autenticada del diploma de Profesional en INGENIERÍA ELECTRÓNICA junto con el acta de grado, otorgado el 22 de diciembre de 2012 por la Universidad de Nariño de Pasto y copia autenticada del diploma de ESPECIALIZACIÓN EN TELEINFORMÁTICA junto con el acta de grado, otorgado el 16 de diciembre de 2015 por la Universidad EAFIT de Medellín.

Anexo también copia del Auto No. 20172120001204 del 25-01-2017 que he recibido vía correo electrónico.

(…)”

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(…)”

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*
- c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Corolario de lo expuesto, el artículo 48 del Acuerdo No. 548 de 2015, sobre Actuaciones Administrativas, señala:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001204 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

"(...) Corolario de lo expuesto, el artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015, señala:

"(...) Artículo 2.2.6.8. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20172120001204 del 25 de enero de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con el artículo 48 del Acuerdo 548 de 2015, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, respecto del aspirante relacionado anteriormente.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por el aspirante referido, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia para el empleo al cual concursó, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión del aspirante en el proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 548 de 2015.

Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos:

DANIEL FERNANDO MONTENEGRO GUERRERO: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Unidad Administrativa Especial – Migración Colombia para el empleo con código OPEC No. 214016, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos:

- **EDUCACIÓN FORMAL:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título Profesional en Comercio y Negocios Internacionales, Economía; Ingeniería Industrial; Administración; Administración Empresarial; Administración de Empresas; Administración Pública; Administración Financiera; Administración de Servicios; Contaduría Pública; Derecho; Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales; Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales; Gobierno y Relaciones Internacionales; Ingeniería de Sistemas; Ingeniería de Sistemas e Informática; Ingeniería de Sistemas Informáticos; Ingeniería Electrónica; Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones; Psicología; Estadística; Estadística e Informática; Comunicación; Comunicación Social; Comunicación Social y Periodismo.	Folio No. 5: Corresponde al Diploma de Ingeniero Electrónico expedido por la Universidad de Nariño.	Folios No. 5: Folio Válido. El Diploma aportado, acredita parcialmente el requisito mínimo de Educación Formal para el empleo 214016.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001204 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

Título de posgrado en la modalidad de especialización Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley	No adjunta documento que acredite especialización.
--	--

• **EXPERIENCIA:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Siete (7) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Propósito Principal: Realizar las labores y actividades requeridas para garantizar el desarrollo de los procesos y procedimientos así como los que se requieran en el desempeño de las funciones del empleo, de acuerdo con los lineamientos institucionales y la normatividad vigente en la materia.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Proponer e implementar las estrategias y actividades orientadas a la ejecución de las políticas, planes y programas en materia de control y verificación migratoria y de extranjería de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, dirigida al cumplimiento de las necesidades institucionales y el marco normativo vigente. Diseñar e implementar las herramientas e instrumentos de trabajo para optimizar los procesos y procedimientos de acuerdo con su competencia, garantizando el cumplimiento de las necesidades y solicitudes presentadas. Elaborar estudios e investigaciones relacionadas con los asuntos de la dependencia, dirigido al cumplimiento de los objetivos institucionales. Elaborar los proyectos de respuestas de los derechos de petición de acuerdo con su competencia, de conformidad con la normatividad vigente y en coordinación con la Oficina Jurídica. Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado. Elaborar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área. Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas. 	<p>Folio No. 7: Corresponde a la certificación de experiencia "pasantía" expedida por la Cooperativa de Productos Lácteos de Nariño.</p> <p>Folio No. 8: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por la empresa EMPOPASTO S.A. E.S.P.</p> <p>Folio No. 9: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por la empresa TEKA SERVICES S.A.S.</p> <p>Folio No. 10: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por la empresa TEKA SERVICES S.A.S.</p> <p>Folio No. 13: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por la empresa OESIA COLOMBIA S.A.</p>	<p>Folio No. 7: Folio No Válido, la certificación laboral aportada corresponde a una pasantía antes de haber obtenido el título profesional.</p> <p>Folio No. 8: Folio Válido, la certificación laboral aportada acredita 1 mes y 16 días de experiencia profesional.</p> <p>Folio No. 9: Folio No Válido, acredita experiencia como técnico.</p> <p>Folio No. 10: Folio No Válido, en la certificación de experiencia no se especifican las funciones desarrolladas o desempeñadas, por lo tanto, no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 20 del Acuerdo No. 548 de 2015.</p> <p>Folio No. 13: Folio No Válido, en la certificación de experiencia no se especifican las funciones desarrolladas o desempeñadas, por lo tanto, no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 20 del Acuerdo No. 548 de 2015.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001204 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

<p>13. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.</p> <p>14. Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.</p> <p>15. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.</p>		
--	--	--

ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE:

Analizando el pronunciamiento realizado por el señor **DANIEL FERNANDO MONTENEGRO GUERRERO**, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, se observó no desvirtuó los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del Auto No. 20172120001204 del 25 de enero de 2017 que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve, toda vez que el aspirante No Cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código OPEC No. 214016.

Lo anterior, en razón a que una vez verificados los documentos allegados por el concursante al proceso de selección, se evidenció que en lo correspondiente a Educación Formal sólo acreditó título profesional como Ingeniero Electrónico, no obstante, en los Requisitos de Estudio para el empleo en mención, era necesario acreditar un título de posgrado en la modalidad de especialización.

Por otro lado, con relación a la experiencia, se determinó que el aspirante no demostró experiencia profesional relacionada, no obstante, con el documento correspondiente al folio No. 8 sólo se acreditó 1 mes y 16 días de experiencia de tipo profesional, la cual es insuficiente para dar aplicación a la equivalencia contemplada en la OPEC; ahora bien, con relación a las demás certificaciones de experiencia, se establecieron como no válidas, debido a que no fueron especificadas las funciones que el aspirante desempeñó durante su permanencia en dichas empresas, siendo este uno de los elementos básicos establecidos en el artículo 20 del Acuerdo 548 de 2015, norma reguladora de la Convocatoria No. 331 de 2015.

Finalmente, cabe aclarar que en sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 21 y el artículo 23 del Acuerdo 548 de 2015, los documentos adjuntados en el escrito de defensa por el señor **DANIEL FERNANDO MONTENEGRO GUERRERO**, no fueron considerados, debido a que los mismos se aportaron de manera extemporánea.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia al señor **DANIEL FERNANDO MONTENEGRO GUERRERO**, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 214016.

Ahora bien, a través del Acuerdo 558 de 2015 "por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Excluir* del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia al señor **DANIEL FERNANDO MONTENEGRO GUERRERO**, por no cumplir con

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001204 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código OPEC No. 214016, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar* el contenido de la presente Resolución al aspirante señalado en el artículo primero, a la dirección y correo electrónico registrada al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

PARÁGRAFO 1º.- La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando el aspirante mencionado admita ser notificado de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberán manifestar su aceptación al correo electrónico notificaciones@cnscc.gov.co.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de no constar la aceptación del aspirante para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

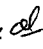
ARTÍCULO TERCERO: *Publicar* la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Dado en Bogotá D.C

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Proyectó: Astrid Danely Laiton Suarez 
Revisó: Leidy Marcela Caro García 